República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 15 de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para poner en conocimiento las pruebas allegadas.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	:	81001 3333 002 2014 00469 00
Demandante	:	Alexis Alexander Correa Miranda.
Demandado	:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Occidental de Colombia, Aramark Colombia S.A.S.
Medio de control	:	Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 374 al 375 del expediente, obra respuesta a los oficios N° 00638, 00639 y 00637 del 09 de mayo de 2018 por parte de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, ARL SURA y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Victimas UARIV, atendiendo a lo ordenado en audiencia de pruebas del 24 de abril de 2018. En razón de ello, se ordenará poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de las pruebas arribadas para que ejerzan el derecho de contradicción sobre las mismas, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

Frente a la solicitud hecha por la parte actora a fl. 373 (dictamen sobre daño psicológicos Alexis Alexander Correa), el despacho la negará, toda vez que esta etapa procesal no es ninguna de aquellas previstas en el art. 213 del CPACA, en la cual sea posible hacer solicitudes probatorias.

Adicional a ello, la prueba que se decretó fue que se aportara un dictamen conclusivo respecto de las secuelas enlistadas en los dictámenes parciales que reposan en el plenario (fl. 15-16), y eso fue lo que respondió Medicina Legal. Y como puede verse, en ninguno de ellos hizo mención a que el actor presentara daños psicológicos.

Finalmente, en audiencia del 24 de abril de 2018 el apoderado de la parte actora, solicito ampliación del dictamen con el mismo objeto del memorial a fl. 373, solicitud que el despacho negó bajo los mismos razonamientos que se acaban de esgrimir, de modo que ya había solo un asunto definido el cual no es susceptible de ser revivido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

Resuelve

Primero: Poner en conocimiento a las partes y al Ministerio Público de las pruebas arribadas visibles a folios 374 al 375 del expediente, para que ejerzan el derecho contradicción sobre las mismas, para lo cual se concederá el término de tres (3) días para que se pronuncien.

Segundo: Negar la solicitud de dictamen sobre daño psicológico de Alexis Alexander Correa.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 130,** en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veintiuno (21) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria